Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2023

Por el que se determina el tope de gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó[1], el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

La actividad 9.7 enuncia lo relativo a la aprobación de tope de gastos de campaña para Gubernatura, señalando como término para su aprobación por este Consejo General, el dos de abril de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó[2], el Calendario.

En el cual, la actividad 17 establece como fecha para la aprobación de tope de gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023, del uno de enero al dos de abril de dos mil veintitrés.

[1] Mediante acuerdo INE/CG634/2022.
[2] Mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio de la Elección de Gubernatura 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Estadístico del Padrón Electoral

En la misma data, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México remitió[3] al IEEM, el Estadístico de Padrón Electoral del Estado de México con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; mes previo al del inicio del proceso electoral en curso.

6. Publicación de la UMA

El diez de enero del año en curso, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, precisando que el valor diario de la UMA con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año es de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

7. Estudio para la determinación del tope de gastos de campaña

El doce de enero de dos mil veintitrés, la DPP remitió[4] a la SE el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023*.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el tope de gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones XVIII y XIX del CEEM, así como por el Apartado VI, numeral 1, viñeta décima séptima del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base citada establece entre otros aspectos, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En términos de la Base II, párrafo primero, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

[3] Mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0029/2023.
[4] Mediante oficio IEEM/DPP/0094/2023.

El párrafo tercero de la Base en mención precisa entre otros rubros, que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Base IV, párrafo primero señala que la ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 3 de la Base referida, advierte que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes para los procesos electorales federales y locales, el padrón y la lista de electores.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la misma Base precisa que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), h) y j) refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- Se fijen las reglas entre otras para las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura; las precampañas no podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGIPE[5].

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 advierte que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

[5] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) dispone que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP[6].

El artículo 3, numeral 1 estatuye que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) menciona que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra la de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como de las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) establece que es derecho de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) e y) mandata que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

Conforme a lo previsto por el artículo 10, párrafos primero y segundo el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Conforme al artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen entre otros fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo décimo determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

[6] Ídem.

El párrafo décimo cuarto del artículo en mención prevé entre otros aspectos, que la ley establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidaturas y candidaturas independientes.

En términos del párrafo décimo quinto la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gubernatura. Asimismo, la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de la militancia y simpatizantes.

El artículo 66, párrafo primero establece que la elección de la Gubernatura del Estado será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 69, párrafo primero ordena que el período constitucional de la Gubernatura del Estado comenzará el dieciséis de septiembre del año de su renovación.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura del Estado deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promoviendo los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 39, fracciones I y II señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- Partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Por su parte, el artículo 40 precisa que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero menciona que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 131, fracción III mandata que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado en los términos del CEEM.

Por su parte el artículo 132, fracción III prevé que es obligación de las candidaturas y candidaturas independientes registradas, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del CEEM.

El artículo 168, párrafo primero prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo advierte que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II y VI del artículo en comento menciona que son funciones del IEEM entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 contempla que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos del artículo 185, fracciones XVIII y XIX, son atribuciones de este Consejo General:

- Calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gubernatura en términos del CEEM.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía que tienen por objeto la renovación periódica de la persona titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 235 precisa que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[7].

Conforme a lo previsto por el artículo 236, fracciones I, II y IV, las etapas que comprende el proceso electoral para la Elección de Gubernatura, son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

En términos del artículo 256, párrafo primero y segundo:

- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, personas militantes, afiliadas o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gubernatura.
- Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que las personas candidatas o voceras de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El artículo 264, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto prevé que:

- El tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

[7] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION.DEL.PROCESO.ELECTORAL

- Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gubernatura.

- Para el caso de financiamiento y tope de gastos de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones.

- Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Manual de Organización

En términos del Apartado VI, numeral 1, décima séptima y décima octava viñetas, es función de este Consejo General aprobar el cálculo del tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de la Gubernatura en los términos del CEEM; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El Apartado VI, numeral 15.2, párrafo segundo, sexta viñeta establece que es función de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la DPP, supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de campaña para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo refiere el artículo 256, párrafo primero del CEEM, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, personas militantes, afiliadas o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

En ese tenor, tanto el Plan Integral y el Calendario de Coordinación como el Calendario, contemplan la actividad para que este órgano superior de dirección apruebe a más tardar el dos de abril de esta anualidad, el tope de gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023, considerando que estas iniciarán al día siguiente.

Al respecto el artículo 264, párrafo primero del CEEM establece que el tope de gastos de campaña que determinará este Consejo General será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Es por ello que la DPP en cumplimiento al numeral 15.2 del apartado VI del Manual de Organización, elaboró el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023,* realizando el siguiente cálculo:

Cálculo para la determinación del tope de gastos de campaña de la Elección de Gubernatura 2023

…

Al respecto, conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el INEGI, publicado en el DOF en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4°, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, los valores de la UMA son: el diario de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), el cual es vigente a partir del primero de febrero del presente año, cuyo 34% (treinta y cuatro por ciento) equivale a la cantidad de $35.27 (treinta y cinco pesos 27/100 M.N.) que debe ser multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral, es decir a diciembre de 2022.

Se toma en cuenta que el padrón electoral del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, mes previo al del inicio del proceso electoral en curso, asciende a 12,724,164 electores, conforme a la información remitida a este Instituto por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE Estado de México, a través del oficio INE-JLEMEX/VRFE/0029/2023.

Se procede a la operación matemática prevista en el artículo 264 del CEEM, como se señala a continuación:

Tope de Gastos de Campaña

Unidad de Medida y Actualización 2023 (UMA)		***Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2022***
103.74		*12,724,164*
Fórmula	*103.74* ***x*** *34% = 35.2716* ***x*** *12,724,164*	
Tope de Gastos de Campaña = $448,801,622.94		

Este Consejo General advierte que el cálculo elaborado por la DPP para determinar el tope de gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023, se encuentra realizado conforme a los parámetros señalados en la normatividad aplicable. En consecuencia, se establece como dicho tope la cantidad de $448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina como tope de gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023, la cantidad de **$448,801,622.94** (**cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.**).

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de marzo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).